



14908528

**MINISTERIO DEL TRABAJO
TERRITORIAL DE BOLIVAR
DESPACHO TERRITORIAL**

Radicación: 05EE2020741300100003744

Querellante: MINTRABAJO

Querellado: ADECCO COLOMBIA S.A

**RESOLUCION No. 942
CARTAGENA, 24 DE AGOSTO DEL 2022
“Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar”**

EL DIRECTOR TERRITORIAL BOLIVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO, en uso de sus facultades legales y en especial de las contenidas en el Código Sustantivo del Trabajo, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Decreto 4108 de 2011, Resolución Ministerial 2143 del 2014 la cual deroga los artículos 1° al 7° de la Resolución 00404 del 22 de marzo de 2012, Ley 1610 de 2013 y demás normas concordantes y con fundamento en los siguientes,

OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO:

Procede el Despacho a decidir en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa ADECCO COLOMBIA S.A, identificada con NIT No. 860050906-1, Representada legalmente por JUAN SOLANS FILELLA de acuerdo con los hechos que se relacionan a continuación:

RESUMEN DE LOS HECHOS:

El día 17 de junio del 2019, se radicó bajo el No. 05EE2020741300100003744, ante esta Dirección Territorial por parte de la empresa ADECCO COLOMBIA S.A, reporte de accidente de trabajo ocurrido al señor YOINER LLERENA ACEVEDO, quien mientras realizaba la preparación de una piscina, la cual consistía en esparcir hidróxido de cal en el suelo de una piscina, luego de acabar la labor el trabajador procede a quitarse las botas por incomodidad, cuando lo hace se percata que tiene múltiples quemaduras en los dedos de los pies.

Mediante auto de trámite de fecha 24 de mayo del 2021, la Inspectora de Trabajo No. 12 solicita documentación a la empresa con el fin de verificar una presunta violación a la normatividad en materia de seguridad y salud en el trabajo y practicar las pruebas que considere pertinentes y determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la infracción a normas de Seguridad y Salud en el Trabajo.

En virtud de lo expuesto se precede a realizar lo siguiente,

ANALISIS PROBATORIO:

- Certificado de existencia y representación legal, número del NIT y número de trabajadores de la empresa.
- Constancia de afiliación y de los pagos al Sistema General
- Conformación del COPASST
- Sistema de gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Plan de emergencia

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

- Matriz de identificación de peligros
- Constancia de entrega de elementos de protección personal
- Análisis estadístico de accidentes de trabajo
- Resultado de las dos últimas inspecciones de Seguridad y Salud en el Trabajo
- Constancia de realización de inducción, capacitación, actividades de educación y entrenamiento en Seguridad y Salud en el Trabajo
- Cronograma de actividades del Sistema de Gestión
- Reporte de la enfermedad laboral
- Normas de seguridad elaboradas para el oficio
- Análisis de puesto de trabajo
- Certificación de la entidad prestadora de salud sobre la realización de los exámenes de ingreso, ocupacionales periódicos
- SVE
- Baterías de riesgos psicosocial.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

En cumplimiento de las facultades legales, en especial de las conferidas por la Resolución 2143 del 28 de mayo de 2014, artículo 1 numeral 8, LA DIRECCIÓN TERRITORIAL BOLÍVAR DEL MINISTERIO DEL TRABAJO ostenta la competencia para conocer y resolver en primera instancia, previa instrucción del Inspector de Trabajo, las investigaciones administrativas por riesgos laborales y salud ocupacional, hoy Seguridad y Salud en el Trabajo e imponer las sanciones conforme a lo señalado en el artículo 91 del Decreto número 1295 de 1994 y en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 por el incumplimiento a las disposiciones legales sobre el Sistema General de Riesgos Laborales ocurridos dentro de esta Jurisdicción.

Planteamiento del problema jurídico:

Conforme a la documentación allegada al expediente, la Dirección Territorial Bolívar, examinará si le asiste responsabilidad a la empresa ADECCO COLOMBIA S.A, en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo, en razón a las medidas de protección a implementar en la empresa, como sistemas de vigilancia epidemiológica; en consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

- De la competencia del Ministerio del Trabajo en materia de Riesgos laborales
- Analizar lo contemplado en los Artículos 21 literal C, 56 Y 58 del Decreto 1295 de 1994; Artículo 2.2.4.6.11 del Decreto 1072 de 2015.
- Analizar el material probatorio allegado al expediente.

En consecuencia, este despacho considera pertinente analizar los siguientes temas:

→ Competencia de Ministerio en materia de Riesgos Laborales

Inicialmente, resulta pertinente indicar que el Ministerio del Trabajo de conformidad con lo descrito en el artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994, es competente para ejercer la vigilancia y control de todas las actividades para la prevención de los Riesgos Profesionales, ¹ hoy día Riesgos Laborales de acuerdo con la modificación que incluyó la ley 1562 de 2012, con el fin de abrir el campo a todo tipo de trabajadores.

De conformidad con el Artículo 13 de la Ley 1562 de 2012, Decreto 1530 de 1996 y Resolución Ministerial 1401 de 2007, el empleador está en la obligación de adelantar la respectiva investigación del accidente grave de trabajo encaminada a determinar las causas del evento y como objetivo principal prevenir la ocurrencia de nuevos eventos, lo cual conlleva a mejorar la calidad de vida de los trabajadores y la productividad de las empresas, con la previa determinación por parte de la ARL de las acciones de prevención a ser tomadas por el empleador.

¹ Artículo 56 del Decreto –Ley 1295 de 1994.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

El informe que se allegue finalmente al Ministerio del Trabajo debe contener un relato completo y detallado de los hechos relacionados con el accidente o incidente, de acuerdo con la inspección realizada al sitio de trabajo y las versiones de los testigos, involucrando todo aquello que se considere importante o que aporte información para determinar las causas específicas del accidente o incidente.

Es de vital importancia recordar que en todo tiempo el empleador debe garantizar el cuidado integral de sus trabajadores tal como lo establece la normatividad descrita a continuación:

→ **Artículo 21, literal C del decreto 1295 de 1994. Obligaciones del Empleador.**

El empleador será responsable:

...c) **Procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo;**

Los empleadores están obligados a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo y son los responsables directos de la seguridad y salud en el trabajo. Debiendo adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio.

En tal sentido, el empleador es responsable del control de los diferentes factores de riesgo y de garantizar las condiciones de trabajo y salud de sus trabajadores.

La Circular Unificada de 2004 expedida por el Ministerio de la Protección Social, Dirección General de Riesgos Profesionales, señaló en el numeral 6: *"Las empresas públicas y privadas que funcionan en el territorio nacional están obligadas a procurar el cuidado integral de la salud de los trabajadores y de los ambientes de trabajo, teniendo de esta manera la responsabilidad de diseñar y desarrollar el programa de salud ocupacional, promover y garantizar la conformación del comité paritario de salud ocupacional y su funcionamiento, el diseño y aplicación de los sistemas de vigilancia epidemiológica requeridos, y en especial, de aplicar todas las disposiciones técnicas y de gestión para el control efectivo de los riesgos y el mejoramiento permanente y oportuno de las condiciones de trabajo."*

Finalmente, el artículo 348 del Código Sustantivo del Trabajo señala: *"Todo empleador o empresa están obligados a suministrar y acondicionar locales y equipos de trabajo que garanticen la seguridad y salud de los trabajadores; a hacer practicar los exámenes médicos a su personal y adoptar las medidas de higiene y seguridad indispensables para la protección de la vida, la salud y la moralidad de los trabajadores a su servicio; de conformidad con la reglamentación que sobre el particular establezca el Ministerio del Trabajo."*

→ **Artículos 56 y 58 del Decreto 1295 de 1994.**

Se destaca que el artículo 56 ibídem señala que la prevención de los riesgos profesionales es responsabilidad de los empleadores y dispone que *"Los empleadores, además de la obligación de establecer y ejecutar en forma permanente el programa de salud ocupacional según lo establecido en las normas vigentes, son responsables de los riesgos originados en su ambiente de trabajo"*. Lo anterior, en concordancia con el artículo 58 de la misma norma que establece: *"Sin detrimento del cumplimiento de las normas de salud ocupacional vigentes, todas las empresas están obligadas a adoptar y poner en práctica las medidas especiales de prevención de riesgos profesionales"*,

Hecha esta salvedad, procedemos a hacer las apreciaciones del caso objeto de estudio, no sin antes reiterar que las empresas y/o empleadores tienen obligaciones prioritarias, como son, el cuidado de la salud de sus trabajadores, en el sentido que deben propender y ejecutar acciones tendientes a minimizar los riesgos a los que se encuentran expuestas las personas que laboran para ellos, cuando realizan sus actividades habituales y ocasionales. Así mismo, deben realizar las capacitaciones pertinentes a la totalidad de sus trabajadores y conformar los diferentes comités y equipos exigidos por la normatividad, quienes vigilarán y velarán por el desarrollo de las actividades que en materia de medicina, higiene y seguridad industrial debe realizar la empresa de acuerdo con el Reglamento de Higiene y Seguridad Industrial y las normas vigentes.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

De igual manera, las empresas deberán dar cumplimiento a la obligación de acompañamiento y colaboración al proceso de calificación, recuperación y rehabilitación de sus trabajadores.

Una vez realizado el estudio de las pruebas aportadas por las partes intervinientes en la averiguación preliminar adelantada, y de los argumentos de estas, procede esta Dirección a pronunciarse de fondo en el presente asunto.

Caso concreto:

Con ocasión de la averiguación preliminar que se adelantó contra la empresa ADECCO COLOMBIA S.A, el despacho entrara a resolver si la entidad querellada, al momento del accidente de trabajo ocurrido al señor YOINER LLERENA ACEVEDO, se encontraban cumpliendo con las políticas de Seguridad y Salud en el trabajo, por lo que en manera alguna realizará pronunciamiento relacionado con la responsabilidad civil en la que presuntamente pueda encontrarse involucrada la entidad interesada.

En virtud de lo anterior la inspectora comisionada solicitó a la misma, se sirviera presentar al despacho la documentación pertinente, con el propósito de evidenciar la presunta violación a las normas en materia de Seguridad y Salud en el Trabajo y Riesgos Laborales.

Revisada la documentación presentada por la empresa, se observa que se viene ejecutando por parte de la empresa querellada las acciones previstas en el programa de Salud Ocupacional hoy sistema de Gestión de la Seguridad y la Salud en el trabajo, es decir han venido dando cumplimiento a las obligaciones que le impone el Sistema General de Riesgos Laborales.

Ahora bien, una vez revisadas y analizadas cada una de las piezas procesales aportadas por las partes interesadas a la presente investigación, evidencia este despacho que en la praxis efectivamente la empresa aquí investigada realizó en desarrollo del programa de Salud Ocupacional las siguientes actividades: capacitaciones, plan de emergencia, simulacros de emergencia, Inspecciones en sst, exámenes médicos ocupacionales, Sistema de vigilancia epidemiológica, programa de inspecciones, entre otras.

Por consiguiente existe evidencia en el plenario de la ejecución por parte de la empresa querellada de las actividades en materia de Seguridad y Salud en el trabajo, es decir que tenían al momento de ocurrencia del accidente del señor, desarrollados los procedimientos y normas destinados a prevenir y proteger a los trabajadores; y en virtud de la competencia que tiene este ente ministerial de verificar y constatar si los empleadores se encuentran implementando y ejecutando las normas en materia de seguridad y salud en el trabajo en la forma prevista en el Decreto 1295 de 1994, Reglamentado por la Ley 1564 de 2012, quedando así desvirtuadas las razones jurídicas que justificaron la apertura de la investigación administrativa.

Por consiguiente, se concluye que del Auto de apertura de la Investigación Preliminar se observa el cumplimiento por parte de las empresas querelladas de las normas de seguridad y salud en el trabajo, quedando así desvirtuadas las razones jurídicas que justificaron la apertura de la presente averiguación preliminar.

Con base en las consideraciones anotadas, este despacho dispone el archivo de la actuación.

En mérito de lo anterior el Despacho,

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. ARCHIVAR la averiguación administrativa preliminar adelantada en el expediente 05EE2020741300100003744 contra la empresa ADECCO COLOMBIA S.A, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR a los jurídicamente interesados en los términos de los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, advirtiéndole que contra el presente acto administrativo, proceden los recursos de reposición, ante quien expidió la decisión y el de apelación, ante el inmediato superior, interpuestos en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en la ciudad de Cartagena a los veinticuatro (24) días del mes de agosto del 2022



DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA
DIRECTOR TERRITORIAL



El empleo
es de todos

Mintrabajo

14908528

CARTAGENA, 15 de septiembre de 2022

radicado

Señor(a), Doctor(a),
ADECCO COLOMBIA S.A
Dirección CR 7 NO. 76 35 PI 6
BOGOTA, D.C

ASUNTO: Citación mediante comunicación para notificación personal de una Resolución
Radicación: 05EE2020741300100003744
Querellante:
Querellado: ADECCO COLOMBIA S.A

Respetado Señor(a), Doctor(a),

De conformidad con el artículo 68 Código de Procedimiento y de los Contencioso Administrativo, me permito citar a este Despacho ubicado en la Carrera 10 B No. 32C-24 antiguo edificio Instituto Agustín Codazzi, a fin de notificarlo (a) del contenido de la Resolución No. **942 del 24 de agosto de 2022**, por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar. Si no comparece dentro (5) días hábiles, contados a partir de la fecha del envío de la presente comunicación se le notificará por AVISO, que se considerará surtida al día siguiente de la entrega en su dirección.

Para la notificación, sea persona natural o jurídica se requiere presentar documento de identidad o Certificado de Existencia y Representación Legal, en caso de ser apoderado debe aportar poder debidamente autenticado, si es abogado, y si no lo es, una autorización firmada por el Representante Legal o quien haga sus veces y fotocopia de su cédula.

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

No. Radicado: 08SE2022741300100002496
Fecha: 2022-09-15 12:36:10 pm
Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
Destinatario ADECCO COLOMBIA
Anexos: 0 Folios: 1
08SE2022741300100002496

Al responder por favor citar este número de



Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33
Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13
Teléfonos PBX
(57-1) 3779999

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano
Bogotá Carrera 7 No. 32-63
Puntos de atención
Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2

Línea nacional gratuita

018000 112518
Celular
120
www.mintrabajo.gov.co



El empleo
es de todos

Mintrabajo

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol

Sede Administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfonos PBX

(57-1) 3779999



@MinTrabajoCol

Atención Presencial

Sede de Atención al Ciudadano

Bogotá Carrera 7 No. 32-63

Puntos de atención

Bogotá (57-1) 3779999 Opción 2



@MintrabajoCol

Línea nacional gratuita

018000 112518

Celular

120

www.mintrabajo.gov.co



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next



Guía No. RA389923801CO

Fecha de Envío: 16/09/2022
08:16:52

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15527397



Datos del Remitente:



Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026



Datos del Destinatario:



Nombre: ADECCO COLOMBIA (IMARA) Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CR 7 NO. 76 35 PI 6 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/09/2022 08:16 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
16/09/2022 02:57 PM	PO.CARTAGENA	En proceso	
19/09/2022 10:52 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/09/2022 11:11 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
19/09/2022 04:21 PM	CD.CHAPINERO	Rehusado-dev. a remitente	
20/09/2022 11:59 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
22/09/2022 04:38 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
28/09/2022 08:16 AM	CD.CARTAGENA	devolución entregada a remitente	



Fecha:10/10/2022 11:47:33 AM



MINISTERIO DEL TRABAJO

CARTAGENA, 28 de septiembre de 2022

de radicado

Señor(a), Doctor(a),
ADECCO COLOMBIA S.A
Dirección CR 7 NO. 76 35 PI 6
BOGOTA, D.C

No. Radicado: 08SE2022741300100002702
 Fecha: 2022-09-28 09:25:37 am
 Remitente: Sede: D. T. BOLÍVAR
 Depen: DESPACHO DIRECCIÓN TERRITORIAL
 Destinatario ADECCO COLOMBIA S.A.S
 Anexos: 0 Folios: 1
 Al responder por favor citar este número
 08SE2022741300100002702



ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO

Respetado Señor(a), Doctor(a),

Comedidamente me permito enviarle el siguiente **AVISO**, por el cual se notifica de la **Resolución No. 942** del 24 de agosto de 2022, suscrito por el Doctor DAVID ALFONSO MARTINEZ CUESTA, Director Territorial Bolívar del Ministerio de Trabajo, por medio de la cual se resuelve una averiguación preliminar, teniendo en cuenta que no fue posible notificarlo personalmente; igualmente se fija en lugar visible de acceso al público.

Por lo anterior se le informa que contra la Resolución en mención son procedentes los recursos de reposición ante esta Coordinación y en subsidio de apelación ante el Director Territorial, interpuestos debidamente fundado por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, en los términos del artículo 76 Ley 1437 del 2011.

Se advierte, que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de su destino, conforme lo establece el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Se Anexan: Tres (03) folios en fotocopias simples del acto administrativo. (**Resolución No. 942 del 24 de agosto de 2022**).

Atentamente,

IMARA OSPINO VALDES
Auxiliar Administrativo

Transcriptor: Imara o.
Elaboró: Imara o

Sede administrativa

Dirección: Carrera 14 No. 99-33

Pisos: 3, 4, 6, 7, 10, 11, 12 y 13

Teléfono PBX:



@mintrabajocol

Atención presencial

Con cita previa en cada
Dirección Territorial o
Inspección Municipal del

Línea nacional gratuita,

desde teléfono fijo:

018000 112518



@MintrabajoColombia



@MintrabajoCol

Para verificar la validez de este documento escanee el código QR, el cual lo redireccionará al repositorio de evidencia digital de Mintrabajo.



Trazabilidad Web

N° Guia

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 ; sigue las [instrucciones](#) de ayuda para habilitarlas

1 of 1 Find | Next

Guía No. RA389923801CO

Fecha de Envío: 16/09/2022
08:16:52

Tipo de Servicio: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

Cantidad: 1 Peso: 500.00 Valor: 8400.00 Orden de servicio: 15527397

Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - CARTAGENA Ciudad: CARTAGENA_BOLIVAR Departamento: BOLIVAR
Dirección: CARRERA 10B N° 32c-24 Teléfono: 3168188026

Datos del Destinatario:

Nombre: ADECCO COLOMBIA (IMARA) Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CR 7 NO. 76 35 PI 6 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe:
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/09/2022 08:16 AM	PO.CARTAGENA	Admitido	
16/09/2022 02:57 PM	PO.CARTAGENA	En proceso	
19/09/2022 10:52 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
19/09/2022 11:11 AM	CD.OCCIDENTE	En proceso	
19/09/2022 04:21 PM	CD.CHAPINERO	Rehusado-dev. a remitente	
20/09/2022 11:59 AM	CD.CHAPINERO	TRANSITO(DEV)	
22/09/2022 04:38 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
28/09/2022 08:16 AM	CD.CARTAGENA	devolución entregada a remitente	



Fecha:10/10/2022 10:23:52 AM